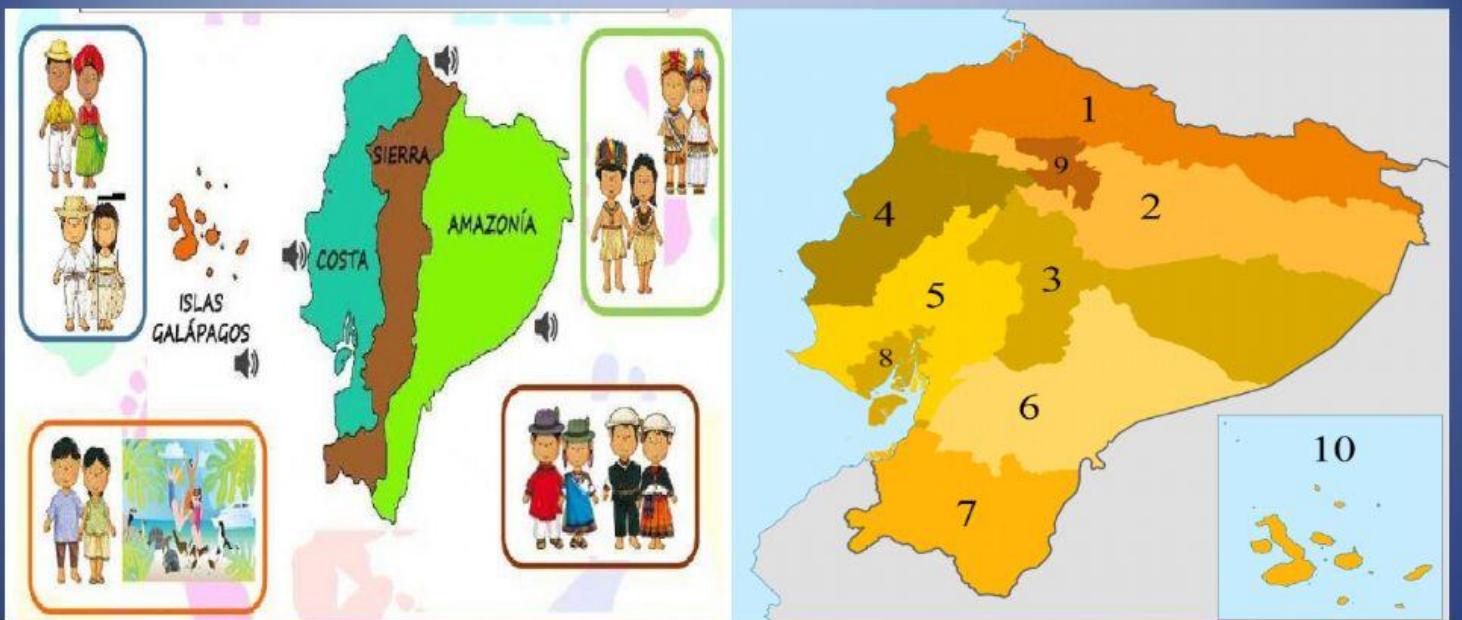


# DIVISIÓN TERRITORIAL





La propia Constitución en su artículo 244 dice que “Dos o más provincias con continuidad territorial, superficie regional mayor a veinte mil kilómetros cuadrados y un número de habitantes que en conjunto sea superior al cinco por ciento de la población nacional, formarán regiones autónomas de acuerdo con la ley”. Añade que al conformar estas regiones “Se procurará el equilibrio interregional, la afinidad histórica y cultural, la complementariedad ecológica y el manejo integrado de cuencas. La ley creará incentivos económicos y de otra índole, para que las provincias se integren en regiones”.

**Completa el cuadro comparativo y establece diferencias entre las regiones naturales del país y las regiones territoriales.**

Regiones Naturales	Regiones Territoriales



**Identifica la provincia en la que vives y determina los cantones que posee y por lo menos 3 parroquias**

Cantones	Parroquias